



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintisiete de noviembre dos mil quince -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-3149-SPA-1834 relacionado con la Investigación iniciada en este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se inició la presente investigación respecto al presunto maltrato animal del que es objeto un ejemplar canino que se encuentra en la esquina que forman las calles Albahaca con Avenida Tlatilco, colonia Tlatilco, Delegación Azcapotzalco.

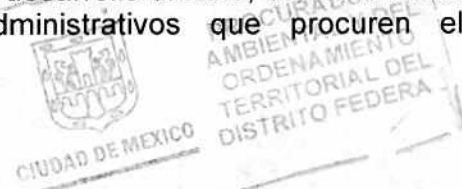
ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría de Protección Ambiental en atención a la denuncia presentada por el presunto maltrato a un individuo que se ubica en la esquina que forman las calles Albahaca con Avenida Tlatilco, colonia Tlatilco, Delegación Azcapotzalco, personal de esta entidad realizó un reconocimiento de hechos, en el cual constató que se trata de un sujeto canino de raza Bóxer, en buen estado físico.

Cabe indicar que de acuerdo a lo señalado por el propietario del sujeto canino motivo de la denuncia, lo saca a pasear tres veces a la semana para acompañarlo al local ubicado en la dirección referida en el párrafo anterior y que sólo durante el tiempo que permanece en dicho local lo mantiene amarrado. Referente a los cuidados mencionó que le proporciona alimento tres veces al día y que le han suministrado sus vacunas, sin embargo no tenía a la mano la cartilla de vacunación toda vez que el sujeto canino habita en otro predio, en la diligencia se observó que se trata de un perro maduro, en estado físico bueno, el cual al momento de la visita se encontraba atado, con una correa que le permitía moverse con libertad de aproximadamente de dos metros de largo, con alimento y agua, tenía puesta su placa de identificación además mostró un comportamiento sociable, sin embargo se le entregó un oficio al propietario con la finalidad de hacerle del conocimiento la legislación aplicable a la materia e invitándolo a que continuara con los cuidados que hasta el momento le ha proporcionado encaminados al bienestar animal.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.





Maltrato animal

La presente investigación refiere el presunto maltrato a un individuo que se ubica en la esquina que forman las calles Albahaca con Avenida Tlatilco, colonia Tlatilco, Delegación Azcapotzalco, en atención a la denuncia, personal de esta Entidad, realizó una visita de reconcomiendo de hechos, durante la cual constató que el sujeto canino motivo de la denuncia se encuentra en buen estado de salud y con placa de identificación.

Cabe señalar que el sujeto canino motivo de la denuncia, acompaña a su dueño al local tres veces a la semana y que temporalmente lo mantiene atado, con una correa que le permitía moverse con libertad, por lo anterior esta Entidad no constató incumplimiento en materia de maltrato animal, toda vez que el sujeto canino recibe un trato digno y respetuoso por el propietario, por lo que se cumple lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- El individuo canino de raza Bóxer, macho de tres años de edad, acompaña a su dueño al local ubicado en la esquina que forman las calles Albahaca con Avenida Tlatilco, colonia Tlatilco, Delegación Azcapotzalco, derivado de la visita de reconocimiento de hechos, no se constató maltrato animal, toda vez que se encuentra en un buen estado físico, el cual al momento de la visita se encontraba atado, con una correa que le permitía moverse con libertad, con alimento y agua, tenía puesta su placa de identificación además que se mostró sociable.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F. Para su conocimiento.
LMH/EGGH/YBH/MHGH/MLCM*

